



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 12 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 05 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00007-00**

Interlocutorio. 0088

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ELBA MARÍA ZÚÑIGA ZEMANTE
AUTO:	INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. En el aviso remitido a la deudora para la entrega voluntaria del automotor, no se le indicó el lugar ni el término con que contaba para ello, pese a habersele indicado que se señalaba. En consecuencia, deberá acreditar el agotamiento en debida forma de dicha comunicación. (Numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015)

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud para para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279-4; y en contra de la señora **ELBA MARÍA ZÚÑIGA ZEMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 33.817.705.

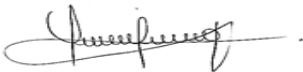
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** como apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024.


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dd86f7b73733e3997a323a2767070268b83e4eafbde2720e8c9b58b508fe7c**
Documento generado en 05/02/2024 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>